

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda que correspondió por reparto, para lo que estime pertinente, 29/08 de 2022.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de RAUL QUIROGA RUIZ, en la que solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y agencias en derecho; a la demanda se allegó como título valor el pagaré No. 060766100005258 del 16 de octubre de 2020, obligación No. 725060760118945; 060766100004474 del 10 de diciembre de 2018, obligación No. 725060760100717; 060766100003069 del 25 de mayo de 2015, de la obligación No. 725060760077143; y el 4866470213571904 del 10 de diciembre de 2018, los cuales reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituyen título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado RAUL QUIROGA RUIZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 060766100005258 de 16 de octubre de 2020

1.1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MDA/CTE, por concepto de saldo insoluto a capital de la obligación.

1.2. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS(\$1.275.274), por intereses de plazo, liquidados a la tasa de IBRSV + 6.7 puntos efectivo anual desde mayo 13de 2021 hasta agosto 03 de 2022.

1.3. DOS MIL NOVENTA PESOS (\$2.090) de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir agosto 04de 2022 hasta agosto 22 de 2022, fecha de presentación de la demanda; y por los que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$33.741), correspondientes a otros conceptos, conforme lo establecido en el pagare base de la presente ejecución.

2. Respecto del pagaré No. 060766100004474de10 de diciembre de 2018

2.1. SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.706.582) MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

2.2. UN MILLON CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS(\$1.120.959), por intereses de plazo, liquidados a la tasa de DTF + 7 puntos efectivo anual desde diciembre 21 de 2020 hasta agosto 03 de 2022.

2.3. Por los intereses de mora a partir agosto 04 de 2022, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Respecto del pagaré No. 060766100003069 el 25 de mayo de 2015.

3.1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.252.430) MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

3.2. TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$371.155), por intereses de plazo, liquidados a la tasa de DTF + 7 puntos efectivo anual desde septiembre 11 de 2021 hasta junio 10 de 2022.

3.3. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$159.532) por intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir junio 11 de 2022 hasta agosto 03 de 2022.

3.4. Por sus intereses de mora, a partir agosto 04de 2022, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

3.5. CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$123.738), correspondientes a otros conceptos, suscrito en el pagare base de la presente ejecución.

4. Respecto del pagaré No. 4866470213571904 el 10 de diciembre de 2018.

4.1. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MDA/CTE, por concepto como saldo insoluto a capital de la obligación.

4.2. ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS(\$11.916), por intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera puntos efectivo anual desde octubre 31 de 2021 hasta abril 22 de 2022.

4.3. DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS(\$18.686) por intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir abril 23 de 2022 hasta agosto 03 de 2022.

4.4. Por los intereses de mora a partir agosto 04de 2022, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2. Sobre el pago de las costas y gastos del proceso se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los pagarés aducidos como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez